



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (O. D. G.)

continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Vigilancia.

Estando acordada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion la busca y captura del Francés Alejandro Viclier, que usa el nombre supuesto de Smith, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado sujeto poniéndole caso de ser habido á mi disposicion.

Segovia 12 de Junio de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

Señas del Francés.

Edad 29 años, tipo distinguido, patillas á la inglesa.

(Gaceta del 5 de Junio de 1880.)

COMISION PERMANENTE DE POSITOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Instruccion para regularizar las prácticas de contabilidad de los Pósitos.

CIRCULAR.

Con el propósito de que se fijen de una manera clara los procedimientos de contabilidad á que en los diferentes periodos marcados por la ley deben atenerse los Ayuntamientos en las operaciones de reintegros, ejecuciones y repartimientos del caudal de los Pósitos, reorganizados por la ley de 26 de Junio de 1877 y disposiciones posteriores que encomiendan la inmediata gestion administrativa á los Municipios, cuyos individuos son responsables subsidiariamente por las faltas de abandono y negligencia en la administracion de los referidos establecimientos, esta Direccion, deseando que la Comision permanente de esa provincia, apoyada por V. S., consiga la más pronta y completa reorganizacion de los Pósitos, haciéndoles funcionar sin obstáculos; y para que desde la próxima cosecha los caudales, hoy retenidos en poder de deudores marcadamente morosos, ó detenidos por las Administraciones, que los reparlieron sin garantías, que no exigieron en la época oportuna el reintegro, ó abandonaron las prácticas de la contabilidad; y con el objeto de que los Municipios emprendan de una vez la marcha legal y ordenada de tan importantes elementos de bienestar, he determinado dirigir á V. S. la presente circular-instruccion, que inmediatamente se publicará en el Boletín oficial de esa provincia, con las aclaraciones que su celo le

sugiera, acerca de las disposiciones siguientes:

Primera. En los meses de Mayo y Junio, sin levantar mano, se ocuparan los Ayuntamientos en formalizar la Relacion nominal de los deudores que retienen granos y metálico del Pósito por sacas ó repartimientos desde la última cuenta rendida, liquidándoles lo que recibieron, con la crez acumulada por reglamento, y no pagada hasta el 30 de Junio de 1880, cuya relacion ha de figurar en las cuentas de Ordenacion del Alcalde como haber ó capital pasivo del periodo económico corriente, y empezarán desde 1.º de Julio venidero á gestionar activamente su reintegro en los plazos de recoleccion, y sucesivamente sin demora á abrir los expedientes ejecutivos por los apremios de instruccion contra los deudores que no hayan solicitado y obtenido inoratoria en regla para asegurar los vencimientos á satisfaccion del Ayuntamiento.

De esta relacion, en cuanto esté formada por triplicado, se remitirán dos ejemplares autorizados al Gobierno de provincia para descargo de la responsabilidad de la Corporacion actual, á quien se encomienda este servicio, para no hacerse solidaria con las anteriores que no le hayan realizado, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª de la instruccion para la contabilidad especial de este ramo, aprobada y circulada con Real orden de 31 de Mayo de 1864.

Segunda. En la primera quincena de Julio, ó 10 dias antes de empezar la recoleccion de frutos en el término municipal, se notificarán los descubiertos á los deudores para que sepan con la anticipacion debida los avisos de liquidacion del capital con las creces

que deben entregar en granos ó metálico, á su voluntad, segun les faculta para ello el art. 29 del reglamento, á cuyo efecto, además de la notificación á domicilio que está prevenida, se publicarán por el Alcalde, como Presidente del Ayuntamiento y Comision local, los edictos señalando los días y horas en que estarán abiertas la panera y arca del Pósito para los reintegros voluntarios de cosecha, con las condiciones de recibo y formalidades de entrega, previos los asientos en los diarios correspondientes prevenidos en la regla 7.ª de la instruccion de contabilidad, para encarpetar las cartas de entrada y de pago que se vayan expidiendo en cada dia por duplicado, las que servirán de resguardo al pagador y justificante del cargo en la cuenta de fondo movidos en cada periodo económico.

Tercera. Cerrado que sea el plazo de los reintegros voluntarios, será obligacion ineludible de la Intervencion del Pósito levantar las actas de arqueo y medicion, y presentar al Ayuntamiento la Relacion nominal de morosos incurridos en el apremio de primer grado de instruccion por las cantidades en granos y metálico que hayan dejado de reintegrarse por cada deudor.

Verificado este en término de tercero dia se acordará la ejecución, procediendo el Alcalde, con las facultades que le concede la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 reformada, al nombramiento de Comisionados ejecutores del Pósito contra los primeros y segundos contribuyentes; entendiéndose que en estos caudales son primeros deudores los que sacaren por repartimiento, y sus fradores ó mancomunados, y segundos deudores

los declarados responsables por alcances de cuentas ó por culpabilidad administrativa, personal y subsidiaria de insolvencia manifiesta y apurada en el primer deudor y fiador, si los hubiese, como exige el art. 33 del reglamento de Pósitos.

Cuarta. Cuando resulte del procedimiento de segundo ó tercer grado de apremio apurada la insolvencia de un primer deudor al Pósito, cerrará el ejecutor dicho expediente con la liquidación de insolvencia manifiesta por principal, creces y costas en descubierto, y lo entregará al Alcalde para su aprobación, si la merece; dicha Autoridad, en el preciso término de tercero día, dará cuenta al Ayuntamiento, con arreglo al artículo 40 de la instrucción, para que conforme al 34 del reglamento de la ley de Pósitos, acuerde si procede la declaración de responsabilidad subsidiaria contra los Administradores del Pósito que resulten más inmediatamente culpables de la insolvencia de los primeros deudores, ya por haber hecho las entregas sin las formalidades y garantías de reintegro, ó ya por no cobrar á los vencimientos con las creces acumuladas, ni asegurar el pago por moratorias ó nuevas obligaciones, en el orden correlativo de responsabilidad en que se sucedieron.

El acuerdo en que se decreta la responsabilidad personal y solidaria de los individuos culpables, según el citado art. 33 del reglamento, será siempre motivado y fundado en hechos y considerandos concretos, determinando la cantidad de la ejecución en descubierto por insolvencia de los primeros deudores, y la participación que á cada persona y grupo administrativo corresponda en el orden de responsabilidad subsidiaria por razón de sus cargos.

Esta responsabilidad subsidiaria se exigirá por los apremios de instrucción para segundos contribuyentes, con el señalamiento de dietas reguladas por el art. 56; y será obligación del Ayuntamiento exigir este orden de culpabilidad, y acordarla dentro del mes de cerrado el expediente de insolvencia manifiesta de primeros deudores, antes de oír al Síndico, para terminar y cerrar el expediente ejecutivo como deuda fallida é incoobrable por ahora y sin perjuicio, conforme prescribe el citado artículo 33 del reglamento.

Si ultimado el expediente ejecutivo sin resultados procediese acordar la declaración de deuda fallida para dejarle terminado, será obligación del Ayuntamiento y del Alcalde remitirlo inmediatamente al Gobernador de la provincia á los efectos del art. 34, quedando así á cubierto su responsabilidad subsidiaria de gestión.

Quinta. Apurados que sean los reintegros y ejecuciones en los meses de Julio á Setiembre de cada año por todas las deudas liquidadas comprendidas en la Relación nominal de deudores con las creces acumuladas hasta el 30 de Junio, en que se cierra la contabilidad del Pósito, se levantarán necesariamente, con las formalidades de instrucción, el día 30 de Setiembre, las actas de arqueo del metálico y de la medición de los granos, comprobándose sus resultados con los balances de los Diarios de intervención.

En seguida se dará cuenta al Ayuntamiento de los caudales disponibles en dicho día para que acuerde en la primera quincena de Octubre las bases de los repartimientos generales y parciales que convenga realizar, á cuyo efecto se abrirán los expedientes justificativos de estas operaciones, y se publicarán los edictos de llamamiento al vecindario con los plazos y condiciones de entrega y garantías del reintegro para la cosecha próxima; advirtiéndose en estos llamamientos que serán preferidos los peticionarios de menor á mayor cuantía, siempre que se mancomunem solidariamente en una misma obligación administrativa de reintegro por no poder hacer la hipotecaria, consiguiéndose de este modo que sea socorrido el mayor número posible de labradores necesitados.

Sexta. Según prescriben los artículos 9.º de la ley y 7.º del reglamento, los Ayuntamientos se hacen personal y solidariamente responsables por su culpa ó negligencia de los descubiertos que ocasionen al Pósito por insolvencia manifiesta de primeros deudores:

1.º Cuando reparten los caudales sin formalidades ni garantías que estén protocoladas en obligaciones administrativas bajo la forma mancomunada y solidaria con otros fiadores y sacadores abonados, ó bien por obligación hipotecaria registrada á costa de los deudores, si el préstamo llegase á 500 pesetas.

2.º Cuando no cobran en los vencimientos de cosecha ni apuran los procedimientos ejecutivos de instrucción contra los deudores, fiadores ó culpables de insolvencia.

3.º Cuando por negligencia ó malicia paralicen las funciones del establecimiento en sus más importantes operaciones de cobranzas y repartos, dejando de rendir cuentas y no gestionando de las anteriores Corporaciones las atrasadas, continuando la misma marcha de ocultaciones y abandono que encontraron.

4.º Cuando acuerdan fallidos improcedentes ó conceden moratorias generales ó colectivas en masa sin cobrar antes las creces pupilares del año ó plazos que otorgaron ó no cumplen lo esta-

brevado para estos casos en el capítulo 5.º del reglamento.

Sétima. En la primera quincena de Julio se hará todos los años ejecutiva la formación y presentación de las cuentas.

En nombre del Ayuntamiento ó Comisión respectiva las rendirá el Alcalde como Ordenador y Director nato por la ley del establecimiento, auxiliado por el Secretario de la Comisión ó Junta interventora, obligado á llevar los diarios de entradas y salidas y formalizar toda la documentación para la contabilidad especial de este ramo, según preceptúa la regla 4.ª de la instrucción de 31 de Mayo de 1864, como lo está también por la regla 9.ª á formalizar la cuenta de caudales del Depositario ó Mayordomo del Pósito, si éste no lo hiciere para no verse privado de la retribución legal que le corresponda, caso de no cumplirse esta obligación antes de espirar el mes de Julio.

Cuando las cuentas no se hayan rendido en este plazo ni entren en la tramitación establecida para los meses de Agosto y Setiembre, no serán de abono en las sucesivas cuentas las retribuciones legales para los gastos de Administración del establecimiento, y pesarán además sobre los cuentadantes todos aquellos que se ofrezcan para obligar á su formación y rendición de oficio ó por delegado y visitadores con dietas, según dispone la regla 11 de dicha instrucción en castigo de su abandono.

Octava. Nombrará V. S. á propuesta de esa Comisión, según dispone el art. 10 de la ley y capítulo 7.º del reglamento, el subdelegado que ha de visitar el Pósito á costa de los cuentadantes responsables de cada año, siendo á estos imputable también el pago del contingente devengado y exigible desde el período económico de 1877-78; según lo estableció el art. 52 del reglamento y aclaraciones posteriores, á razón de 10 céntimos de peseta por cada fanega de grano, y una peseta por cada 100 en metálico, el cual se computará por el capital total activo y pasivo del Pósito.

Novena. De conformidad con el art. 2.º de la ley y 3.º del reglamento, los individuos de los Ayuntamientos que hayan figurado desde 1863 al período económico de 1877-78, en que empezó á regir la novísima legislación de los Pósitos, están obligados á rendir las cuentas ante las Corporaciones actuales. Al efecto se abrirá un expediente informativo de investigación y exención de rendir cuentas, separado por períodos económicos, donde serán llamados á declarar como cuentadantes responsables el Alcalde y Concejales obligados á rendirlas en la época oportuna, el Secretario y el Depositario, sobre

el estado y situación en que encontraron y dejaron el Pósito de su pueblo, contestando:

1.º Si hallaron el Pósito paralizado en sus funciones administrativas, y si gestionaron en los períodos de cosecha contra deudores y detentadores de sus caudales, ó bien justificaron las diligencias que practicaron para no hacerse solidarios de la culpabilidad de abono en las prácticas y servicios de esta institución.

2.º Sobre las últimas cuentas rendidas de que tuviesen noticia, y las causas ó motivos que mediaron para no cobrar de los deudores, y procurar el más pronto reintegro de estos caudales.

3.º Que para dejar cubierta la responsabilidad ineludible de rendir cuentas de su año con las creces devengadas en el período económico de su tiempo, ó por lo que hubiesen cobrado y pagado desde 1.º de Julio al 30 de Junio siguiente, manifiesten si hubo ó no entradas y salidas en la panera y arca del Pósito. En este expediente pueden los interesados ser oídos ante la Comisión permanente, y declarados exentos de rendir cuentas con las formalidades y documentos de la instrucción por falta absoluta de movimiento en los caudales, sin perjuicio de que siéndoles imputable aquella paralización, sean responsables en justo prorateo personal y subsidiariamente de las creces pupilares devengadas, y que se liquiden por el tiempo de su administración.

Décima. No podrán excusarse los cuentadantes de cada período de formalizar, ó de que se forme por duplicado á su costa, la relación nominal de deudores al Pósito, liquidando las creces devengadas hasta el 30 de Junio.

Undécima. El expediente informativo contra cuentadantes responsables desde 1863, empezará inmediatamente á instruirse por las Corporaciones actuales desde la siguiente á la que conste últimamente rendida, y cuya copia se encuentra archivada en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo remitirse dicho expediente con la respectiva relación nominal de deudores, al Gobierno de la provincia para su aprobación, oyendo á la Comisión permanente del ramo; debiendo esta acusar el oportuno recibo al Ayuntamiento.

Antes de remitirse estos expedientes que deberán estar terminados en el plazo de un mes, se pondrán de manifiesto al público por el término de 15 días, para oír de agravios á los deudores del Pósito sobre las liquidaciones de creces computadas en la relación nominal, y al vecindario sobre las reclamaciones que produzcan contra los responsables; y oído el Síndico, se acordará lo que proceda sobre su aprobación.

Duodécima. Si las cuentas desde 1877-78, en que regia ya la novísima legislación del ramo, no estuviesen rendidas con arreglo á instrucción, exigirá V. S. su inmediata formación ajustándose á ella; entendiéndose que los responsables que no cumplan este servicio en el preciso término de dos meses, desde la publicación de esta circular, perderán todo derecho á las retribuciones legales, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que por su morosidad se hayan hecho acreedores.

De esta circular-instrucción, con las disposiciones que haya adoptado, de acuerdo con esa Comisión para secundar sus propósitos, dará V. S. cuenta á esta Dirección, acompañando un número del Boletín donde se haya publicado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 25 de Mayo de 1880.—El Director general, Gabriel Fernández de Cádorniga, =Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento á lo que en la misma se dispone y para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos se ejecute por sus respectivos Presidentes, dentro de los plazos que se mencionan lo que en la misma se preceptúa, advirtiéndoles que si quieren evitarse los perjuicios y la responsabilidad en que puedan incurrir y que estoy dispuesto á exigirlos, no dejen de ultimar este servicio en el preciso término que se les marca.

Segovia 9 de Junio de 1880.—El Gobernador Presidente, Antonio de Ron.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Contribuciones.

Empréstito de 175 millones de pesetas.

Habiéndose extraviado á Don Juan Gomez Bravo, vecino de Aldea del Rey una factura de recibos de dicho empréstito importantes 178 pesetas 17 céntimos, señalada con el núm. 3808, he acordado anunciar el referido extravío en este periódico oficial á fin de que la persona que la haya encontrado se sirva presentarla en esta Administración para su entrega al interesado Don Francisco Gomez Garcia de la misma vecindad, bajo el concepto de que transcurridos cuarenta dias sin haber parecido, se declarará nula quedando por consiguiente sin ningun valor ni efecto.

Segovia 11 de Junio de 1880.—El Jefe de Administración, Carlos Amador Guerrero.

Alcaldía constitucional de Segovia

Por acuerdo tomado en la sesión del día de ayer, y por convenir á los intereses locales y municipales, se

suspende por ahora la realización de la subasta anunciada para el día 15 del actual, para el servicio del alumbrado público de esta provincia durante el año económico de 1880 á 1881.

Segovia 12 de Junio de 1880.—El Alcalde, El Marqués de Lozoya.

Alcaldía de Sotosalvos.

Se hallan depositadas en el vecino de esta villa, Casimiro Garcia, tres caballerías que en la tarde del día cinco del mes actual fueron recojidas de los sembrados en esta jurisdicción por el guarda municipal. La persona que se crea le pertenecen, puede presentarse ante esta Alcaldía á fin de hacerle entrega de ellas, previas las competentes justificaciones é indemnización de los gastos ocasionados.

Sotosalvos 11 de Junio de 1880.—El Alcalde, Antonino Gala.

Señas de las caballerías.

Una yegua como de seis á ocho años, pelo castaño oscuro, seis cuartas y media de alzada, con marco de C, en la nalga derecha. Otra potra roja, como de dos años, y marco de M. con una línea horizontal en la frente, y de poco más ó menos alzada que la anterior. Un potro de año, castaño oscuro, sin hierro ni señal alguna, y alzada como las anteriores.

Alcaldía de Calabazas.

En el día 14 de Julio de este año, desde las doce hasta la una de la tarde, bajo la presidencia del señor Alcalde de este pueblo, se celebrará en la casa Escuela del mismo la subasta para la construcción de una casa de Ayuntamiento en el sitio titulado los Corralones, en el que ocupaba anteriormente la vieja calle Real.

Servirá de tipo la cantidad de cuatro mil trescientas ochenta y una pesetas y noventa y cinco céntimos, admitiendo proposiciones en pliegos cerrados que se presentarán durante la media hora primera.

El proyecto, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y el presupuesto detallado de la obra, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Calabazas 11 de Junio de 1880.—El Alcalde, Julian Arranz.

Alcaldía de Yanguas.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso, que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1843, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de 8 dias, á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios, y

forasteros de la alteración que hayan sufrido en su riqueza, pues en dicho caso se entenderá aceptar el tipo porque actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravio sino presentan las relaciones en el plazo marcado.

Yanguas 7 de Junio de 1880.—El Alcalde, Juan Lázaro.

Alcaldía de Sigüero.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificación del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace preciso, que á tenor de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1843, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 8 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas todos los propietarios, terratenientes y hacendados forasteros de la alteración que haya sufrido su riqueza, pues de no presentarlas dentro del término señalado se entenderá aceptar el tipo por que actualmente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravios.

Sigüero 1.º de Junio de 1880.—El Regidor 2.º P.º A.º, Manuel Gomez.

Juzgado de primera instancia del Centro de Madrid.

En virtud de providencia del señor D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del Distrito del Centro de esta Capital, se saca á pública subasta la finca rústica denominada «Granja de Moñivas», sita en término de Munopedro, partido de Santa María de Nieva, que forma un coto redondo de cabida 1.074 hectáreas, y linda por el Este con el caserío llamado Acedo, por Oeste con eras y pinar del pueblo de Adanero; por el Norte con término de otro caserío llamado Salvador; y por el Sur con el titulado Peromingo. Se compone de tierras labrantías, viñas, dos huertas, charral, encinar, ejidos, eras, molino fábrica de harinas, eijas para ganado y construcciones en buen estado con fábrica de ladrillo y mampostería ordinaria.

La finca descrita, con la siembra, 1200 cabezas de ganado lanar, once parejas de bueyes y aperos de labranza, se encuentra tasada en la cantidad de 280.000 pesetas, tipo mínimo del remate, que tendrá efecto en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día seis de Julio próximo y hora de la una de su tarde, bajo las condiciones que al propio tiempo que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto hasta el acto del remate en la Escribanía del referendatario, sita en el cuarto entresuelo de la casa número nueve de la plaza de Bilbao de esta Corte; advirtiéndose que para tomar parte en el, se han de depositar 10.000 pesetas, que serán devueltas á la terminación, excepto las pertenecientes al mejor postor, que quedarán para parte

de pago del remate ó para reembolso del mismo.

Madrid 10 de Junio de 1880.—V.º B.º: Barnuevo.—El actuario, José María Miller.

Caja general de Ultramar.

ANUNCIO.

Habiendo empezado á satisfacerse por esta Caja los alcances de los licenciados de Cuba y regresados á la Península el año 1876, se advierte á los interesados que para cobrar sus créditos, bastará que al ser llamados, en los Boletines de las provincias, acudan á este Centro por medio de los Alcaldes respectivos, por cuyo conducto recibirán el importe íntegro, sin más descuento que el premio de giro, no siendo necesario, bajo concepto alguno, que abandonen el punto de residencia, ni nombrar persona alguna que les represente; en la inteligencia, que esta última circunstancia, no les hará adelantarse un solo día en el cobro, que estando sujeto á un turno riguroso de antigüedad, por nada ni por nadie se altera.

Madrid 10 de Junio de 1880.—El Coronel primer Jefe, Cayetano Andía.

Ignorándose la residencia de Juan Villa Barrios, licenciado del Ejército, se presentará inmediatamente á Don Pedro de la Cruz Bejar, vecino de esta capital, calle de Caballeros, núm. 14, para ponerle al corriente de un asunto que le interesa.

Artillería de Campaña.

4.º Regimiento montado.

Desde el día 15 del corriente mes, las personas que deseen sacar estiércol del cuartel que ocupa el Regimiento, podrán hacerlo abonando á su salida setenta y cinco céntimos de peseta por carro.

Segovia 13 de Junio de 1880.—El Alférez Porta, Rafael Nedeo.

De orden de mi principal el Excelentísimo Sr. D. Joaquín Ceballos Escalera, vecino de Madrid, prohíbo la entrada á cazar en el término de la Irvienza, jurisdicción de esta villa, perteneciente al referido señor desde el día de la fecha y solo podrán hacerlo las personas que se hallen autorizadas por el propietario ó por mí en concepto de apoderado.

Martin Muñoz de las Posadas 9 de Junio de 1880.—El Apoderado, Lúcio Montalvo.

A voluntad de su dueño, se venden las casas números 26 y 27 de la plaza de la Constitución de esta ciudad, por el precio de 25.000 pesetas, admitiéndose proposiciones hasta la de 22.500, y no llegando á este tipo las que se presenten, el dueño se reserva el derecho de aceptarlas.

La subasta tendrá efecto el día 15 del presente mes á las doce del día, en la Notaría de D. Gabriel Leonor, plazuela de San Geroteo, núm. 1, donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y antecedentes.

Relacion de los vencimientos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Junio, segun previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

ARTICULO 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento del plazo.

(Continuacion.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario	VECINDAD.	PLAZOS.		IMPORTE. Pesetas Cént.
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Número del plazo.	Fecha del vencimiento	
D. Sinforiano Martin	Rústicas	Clero	Navares de las Cuevas		Navares de las Cuevas	16	13 de Junio 1880	63
El mismo			Idem		Idem			16 57
Isidro Redondo			Cuevas de Provanco		Cuevas de Provanco			62 50
Bonifacio Heredero			Tabanera la Luenga		Segovia	14		90 12
Francisco Casado			Boceguillas		Boceguillas	17		875 25
Zacarias Arandilla			Tabanera la Luenga		Mozoncillo			500 12
Eugenio Conde			Idem		Idem			500 12
Roinan Arandilla			Idem		Idem			401 25
Quintín Esteban			Villar de Sobrepeña		Segovia			62 50
Lorenzo Martin			Lastrilla		Madrid	19		338 75
Santiago Martín			Otones		Villovela			125 12
Carlos Lecea			Santiuste de Pedraza		Segovia	20		413 75
Francisco Santiuste			Tabanera la Luenga		Idem	21		316 50
Dionisio Sigüero			Fresno de Cantespino		Riahuellas			175
Domingo Gutierrez			Idem		Fresno de Cantespino			263 75
Mauricio Fernandez			Idem		Idem			45 19
Rufino Arribas			Domingo Garcia		Domingo Garcia			257 50
Benito Matute			Tabanera la Luenga		Tabanera la Luenga	23		125 50
Juan R. Zorrilla			Rebollo		Sepúlveda	26		340 25
Victor Revilla y Doroteo			Olmo		Olmo	27		165
Lucas Martin			Valdesimonte		Valdesimonte			225 12
Francisco Matesanz			Idem		Idem			310 25
Mariano Benito			Idem		Idem			188 25
Gaspar Sanz			Idem		San Pedro de Gaillos			162 50
Mariano Francisco Garcia			Idem		Valdesimonte			150 37
Leon Herrero			Idem		Idem			102 50
Isidro Pastor			Idem		Idem			187 50
Calixto Garcia			Idem		Idem			153 87
Francisco Matesanz			Idem		Idem			375
Juan Matilla			Idem		Idem			80 87
Calixto Garcia			Idem		Idem			250 25
Ignacio Bravo			Idem		Idem			226 50
Leon Herrero			Idem		Idem			206 37
Bruno Sanz			Idem		Idem			212 87
Leon Herrero			Idem		Idem			251 50
Felipe Antoran			Olmillo		Olmillo			500 12
Cipriano Toledo			Cuesta		Cuesta	17		20
Manuel de Pablos y otros			Ontanarés		Ontanarés	1		200 12
Anastasio Herrero			Idem		Idem	4		225 12
Leon Martin			Matilla		Ventosa	5		75 25
Alejo Gonzalez			Donhierro		Donhierro	8		900
Reanigo Galindo			S. Cristobal de la Vega		Rapariegos			48 87
Francisco Gallego			Tolocirio		Montejo			163 78
Eusebio Esteban			Mata de Cuellar		Mata de Cuellar	9		946 50
Benito Martin			Coca		Coca	12		326 50
Cipriano Martin	Urbana		Higuera		Higuera	13		43 75
Juan Villagran	Rústicas		Rapariegos		Rapariegos	15		697 50
Julian Mateos			Idem		Idem			755 15
Epifanio Mardomingo			Mozoncillo		Mozoncillo	19		125 12
Celestino Canto			Montuenga		Montuenga	20		525
Gregorio Fraile			Vallelado		Vallelado	21		57 50
Juan Vicente Castilla			Castroserracin		Segovia			140
Alejo Gonzalez			Donhierro		Donhierro	22		218 62
El mismo			Idem		Idem			162 50
El mismo			Idem		Idem			250
Diego Ruano			Perosillo		Adrados			123 75
El mismo			Idem		Idem			55 87
Serapio Cachorro			Frumales		Frumales			150
Pascual Hernansanz			Idem		Idem			75
El mismo			Idem		Idem			77 50
Leonardo Vara			Codorniz		Codorniz	23		123
El mismo			Idem		Idem			362 50
El mismo			Idem		Idem			175
Bernardo Vara			Idem		Idem			200 12
Leon Zúñiga			Idem		Idem			112 62
Carlos Lecea			Carrascal		Segovia	25		65 75
El mismo			Idem		Idem	26		25
El mismo			Idem		Idem			37 62
Felix Martin			Aldeanueva del Codonal		Aldeanueva del Codonal			66 25
Tomas Ortiz			Villaseca		Villaseca			187 50
Cláudio Matesanz			Sotillo		Prádena	27		470
Juan Hernandez			Rapariegos		Rapariegos			120 25
Benito Muñoz			Fuentes		Frumales			87 87
Juan Asenjo			Bercimuel		Segovia	28		26 25
El mismo			Pajarejos		Idem			164
Antonio Manso			Paradinas		Paradinas			206 25
Pedro Mediavilla			Marazoleja		Madrid	14		609 90
Marcelino Rincon			Carbonero de Ahusin		Carbonero de Ahusin	5		1932 60
Bonifacio Barrero			Castrogimeno		Sepúlveda	11		214 50
Francisco Merino			Mozoncillo		Mozoncillo	17		616 95
Antonio Alvarez			Yanguas		Yanguas	19		265
El mismo			Idem		Idem			51 62
El mismo			Idem		Idem			275 12